# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 230-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 230-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **Nº xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *siete de noviembre* de dos mil diecinueve a las *diecinueve horas con diez minutos,* por el Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS, siendo admitida el *día once del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

"Copia certificada de expediente laboral de mi persona **xxxxx**, período laboral enero 2015 al 27 de septiembre 2019".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 24 de la Ley como información CONFIDENCIAL; por tanto para la realización de la entrega de la información se notificó al peticionario que solamente él puede retirar la información, o en su defecto por un particular, siempre y cuando presente un escrito libre con firma legalizada donde autoriza se retire la información a su nombre;
5. Que se solicitó la información a la División de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración-OGA, unidad administrativa que registra los datos solicitados, quienes enviaron la información a esta oficina en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A SU TITULAR:**

1. Se adjunta al presente oficio:

Copia certificada del expediente laboral de su persona que consta de veintiséis folios útiles. Es importante acotar que la División de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración-OGA, aclaró que el titular de la información esta nombrado en plaza del **xxxxx**, y que sus servicios prestados en esta Secretaría de Estado ha sido en calidad de destacamento.

1. NOTIFIQUESE

***Licenciada Ana Patricia Sánchez de Cruz***

***Oficial de Información Institucional***